



CONTRATO NO. DJN-SCOF-1C.10-06-2019-050

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN ADELANTE "BANSEFI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO, LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y, POR OTRA PARTE, LA C. MARÍA DEL CONSUELO LAGUNAS JIMÉNEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN ADELANTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE TANTO A "BANSEFI" COMO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES";

DECLARACIONES.

I. Declara "BANSEFI":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3º fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; creada como una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo constituida en términos de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1º de junio de 2001 y su última reforma por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2014, de su Reglamento Orgánico y por decreto expedido por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2001, e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 245,433, el 7 de diciembre del mismo año.

I.2 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BAN500901167.

I.3 Que el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, en su carácter de Director General Adjunto de Administración y Apoderado, tiene plena capacidad legal, facultades y poderes para celebrar este documento en su representación, obligándolo en los términos del mismo, como lo acredita en la escritura pública número 219,732 de fecha 4 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

I.4 Que requiere del servicio objeto de "EL CONTRATO".

I.5 Que la solicitud para el servicio objeto de "EL CONTRATO", fue formulada por el C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna, mediante oficio número DAI/136/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, quien contando con la asesoría de la Gerencia de Adquisiciones, determinó la contratación y conforme a sus funciones integró los documentos que soportan su realización, tales como la disponibilidad específica de recursos financieros, los nombres de los servidores públicos responsables de administrar y verificar el cumplimiento de "EL CONTRATO", así como de la recepción y aceptación de los servicios, las condiciones del Anexo Técnico, en donde se describen las características, especificaciones, lugar, plazo y forma de prestación del servicio; condiciones de pago y la aplicación de penalizaciones y demás cuestiones relacionadas con la contratación.

I.6 Que "EL CONTRATO" se asignó mediante Adjudicación Directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en términos del oficio de notificación de adjudicación, número DGAA/DRM/SAyCS/28-02/26/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por la Lic. Mónica Adriana Salguero Osuna, Subdirectora de Adquisiciones y Contratación de Servicios, documento que se anexa al presente como ANEXO B.



CONTRATO NO. DJN-SCOF-1C.10-06-2019-050

- I.7 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de "EL CONTRATO", cuenta con disponibilidad de recursos, conforme a la suficiencia presupuestal debidamente autorizada, bajo el ID 0000019360 en el Sistema de Administración de Recursos Empresariales (SARE), bajo la subpartida 339010.
- I.8 Que la Dirección Jurídica de Negocios de la Dirección General Adjunta Jurídica, revisó los aspectos jurídicos de la información y documentación que le fue proporcionada para la elaboración de "EL CONTRATO". Los aspectos de carácter administrativo, técnico, presupuestal, financiero, económico, fiscales y de seguridad social y demás cuestiones relacionadas con la contratación, incluido el contenido de los anexos, fueron determinados por el área contratante, requirente, usuaria y técnica correspondientes.
- II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":
- II.1 Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad para obligarse en términos de "EL CONTRATO", quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.
- II.2 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número LAJC640312229 para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- II.3 Que cuenta con todas las licencias, permisos, certificaciones y autorizaciones vigentes que se requieren para la prestación de los servicios materia de "EL CONTRATO".
- II.4 Que cuenta con los conocimientos y experiencia en los servicios objeto de "EL CONTRATO", que conoce plenamente las necesidades de los mismos; que ha considerado todos los factores que intervienen en su realización, que cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros, con experiencia y herramientas suficientes para prestar eficazmente los servicios.
- II.5 Que los servicios materia de "EL CONTRATO", los prestará de manera independiente, en las instalaciones de "BANSEFI", por lo que reconoce que el presente instrumento constituye exclusivamente la contratación de servicios y, de ninguna manera, genera derechos de carácter laboral.
- II.6 Que la celebración y otorgamiento de "EL CONTRATO" y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo no requieren ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización por parte de ninguna agencia ni autoridad gubernamental ni ningún registro, declaración o presentación de ningún documento ante ella, excepto los que se requieran para el cumplimiento de "EL CONTRATO".
- II.7 Que bajo protesta de decir verdad toda la documentación e información que ha entregado para la firma de "EL CONTRATO" es correcta y verdadera.
- II.8 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el supuesto del artículo 60 del mismo ordenamiento.

En razón de las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar en favor de "BANSEFI" los servicios profesionales enfocados al apoyo de la Dirección de Auditoría Interna, en temas legales y jurídicos de la normatividad aplicable a la Institución.

Los referidos Servicios se llevarán a cabo en los términos y con las características que se describen en los ANEXOS A, B y C de "EL CONTRATO", en lo sucesivo "LOS ANEXOS".

Con base en lo anterior, formarán parte integrante de "EL CONTRATO" los siguientes Anexos:

<u>Nombre</u>	<u>Anexo</u>
Solicitud de Cotización y Anexo Técnico	ANEXO A
Oficio de Notificación de Adjudicación	ANEXO B
Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	ANEXO C

SEGUNDA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a desarrollar con toda diligencia las actividades mencionadas en la Cláusula Primera de "EL CONTRATO" y conforme a "LOS ANEXOS", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia cuando menos los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento a "EL CONTRATO" y cuidando que no sufra menoscabo alguno la imagen, ni el prestigio de "BANSEFI".

Con base en lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por cualquier carga, gravamen u obligación de cualquier índole, en los que se vea involucrado "BANSEFI", a consecuencia de una deficiente asesoría, planeación, ejecución, acciones u omisiones imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que desde ahora y para siempre, exonera y se compromete a mantener libre de responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquier otra índole, presente y futura a "BANSEFI", por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar a "BANSEFI", por cualquier daño o perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercitar "BANSEFI", en contra de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o su personal.

TERCERA. INFORMES Y ENTREGABLES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar en cualquier tiempo a "BANSEFI", previa solicitud que realice, un informe respecto del avance y resultado de sus servicios, sin perjuicio de que el segundo requiera del primero, en cualquier tiempo, aquella información que estime necesaria, para cumplir con la solicitud.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar a "BANSEFI" los entregables que se mencionan en "LOS ANEXOS".

Los formatos, y papelería que llegue a utilizar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la prestación de los Servicios materia de "EL CONTRATO" son de su absoluta responsabilidad y se obliga a sacar en paz y a salvo a "BANSEFI" de cualquier mal uso que se le pueda dar a los documentos bajo su custodia.

"BANSEFI" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrán celebrar reuniones de seguimiento para asegurar la adecuada prestación de los servicios, en la que participarán los designados para la supervisión, rechazo o devolución, aceptación y/o recepción de los trabajos relacionados con los servicios objeto de "EL CONTRATO", para en su caso proponer mejoras en los mismos, con la periodicidad que lo establezcan "LAS PARTES", considerando para el efecto los servicios y entregables con base en la ejecución de los trabajos, el resultado de las referidas reuniones se hará constar en acta firmada por los que en ella intervienen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se tendrán por recibidos los servicios, si no existe la aceptación de conformidad de los servicios prestados, por parte del personal autorizado de "BANSEFI".

Asimismo, la forma en que se verificará las especificaciones y la aceptación de los servicios, así como los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados y del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder a la entrega correspondiente se menciona en "LOS ANEXOS".

"LAS PARTES" convienen en que el procedimiento para la devolución, rechazo o incumplimiento en la prestación de los servicios se realizará conforme a los establecido en "LOS ANEXOS".

CUARTA. VALOR DE "EL CONTRATO".

"LAS PARTES" convienen en que el monto por los servicios objeto de "EL CONTRATO" asciende a la cantidad de \$92,800.00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de IVA e ISR.

El precio unitario, de acuerdo con la propuesta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" (ANEXO C), es el siguiente:

- Por dos informes mensuales correspondientes al tiempo de la vigencia de "EL CONTRATO", del 01 de marzo hasta el 30 de abril de 2019, es de \$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de IVA e ISR.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se estará a lo previsto por el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan en que no se otorgarán anticipos y que el costo de los Servicios objeto de "EL CONTRATO" será fijo y único, durante la vigencia del mismo, por lo que se considerará incluido cualquier otro gasto directo e indirecto asociado al servicio.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"BANSEFI" efectuará el pago a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en moneda nacional y mediante Aplicación Integral de Transferencia Electrónica de Fondos (AITEF), dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores, a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI); factura en presentación .pdf; factura electrónica XML y comprobante emitido por el SAT en el que conste la validación de la factura.

El pago se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- A mes vencido de acuerdo a los "Servicios" que se hayan devengado en el mes objeto de pago.

En el supuesto de que cualquiera de los comprobantes fiscales entregados, presente errores o deficiencias, el administrador de "EL CONTRATO" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, Indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de la recepción y aceptación de la factura indicará lo siguiente:

1. Se enviará electrónicamente la factura con XML, al C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o el que ocupe el cargo legalmente; al correo institucional aelara@bansefi.gob.mx.
2. Entregables debidamente firmados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
3. El C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o el que ocupe el cargo legalmente, será el facultado para validar y resguardar las facturas y/o los documentos que deberá presentar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago.

Una vez realizado el pago el área requirente solicitará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el "complemento para recepción de pagos".

En caso de existir penas convencionales el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los servicios.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria proporcionada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

ELIMINADO. Cinco renglones. Cuenta Bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clabe interbancaria de personas morales con fundamento en los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y Lineamientos Noveno, Trigésimo Octavo fracción III y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación De la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que son correctos los datos que proporciona, por lo que excluye a "BANSEFI", de cualquier tipo de responsabilidad que llegare a originarse, en el caso de que exista error alguno en el depósito respectivo. El sólo comprobante de transferencia liberará a "BANSEFI" de cualquier responsabilidad de pago.

Las facturas junto con los documentos que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberán ser validados por los servidores públicos designados para su recepción, en lo siguiente: a) que cumplan con los requisitos fiscales y b) que los servicios hayan sido recibidos a satisfacción en términos de "EL CONTRATO", así como que se cumpla con los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, para que se proceda a la liberación del pago correspondiente, el cual deberá de contar con el visto bueno del administrador de "EL CONTRATO".

En el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se incorpore al programa de cadenas productivas del Gobierno Federal, deberá manifestar por escrito su consentimiento para ceder sus derechos de cobro para que "BANSEFI", esté en posibilidad de realizar operaciones de factoraje o descuento electrónico con intermediarios financieros.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "BANSEFI".

En adición a las demás obligaciones previstas en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS", "BANSEFI" se obliga a:

- Pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los importes a que este último tenga derecho y que le haya facturado a "BANSEFI".
- Entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la documentación y la información necesarias para que este último esté en posibilidades de ejecutar el Servicio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En adición a las demás obligaciones previstas en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

- Prestar a "BANSEFI" los servicios, conforme a las condiciones previstas en el Anexo Técnico (ANEXO A), así como en lo establecido en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS".
- Contar con los permisos, autorizaciones y certificaciones que se requieran para brindar los servicios objeto de "EL CONTRATO", así como con los recursos económicos y tecnológicos necesarios para realizar las actividades objeto de "EL CONTRATO".



- c) Entregar a "BANSEFI" los reportes que éste le solicite, con relación al cumplimiento de "EL CONTRATO".
- d) Cumplir y llevar a cabo las medidas correctivas establecidas por "BANSEFI" en caso de que los servicios sean prestados en forma distinta a los pactados en el "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS".
- e) Observar las Disposiciones legales que resulten aplicables a "EL CONTRATO", así como aceptar por parte de "BANSEFI" y de los distintos órganos fiscalizadores la práctica de auditorías y/o de revisiones que tengan por objeto verificar el grado de cumplimiento de "EL CONTRATO" y/o el cumplimiento a la normatividad aplicable.
- f) Pagar los impuestos que le correspondan en términos de la legislación fiscal.

OCTAVA. GARANTÍAS.

De conformidad con el Anexo Técnico (ANEXO A), el área requirente determinó exceptuar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO", en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANSEFI" podrá aplicar penas convencionales a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por atraso en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en "LOS ANEXOS". El monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20 (veinte) por ciento del monto de los servicios prestados fuera del plazo convenido.

Además de pagar las penas convencionales, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de cumplir con la obligación convenida. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente estar de acuerdo en que los importes que se apliquen como penas convencionales por el atraso en la prestación de los servicios, los cubrirá previa notificación que le efectúe "BANSEFI" y dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, mediante pago en efectivo (si es menor a \$1,000.00) o con cheque certificado o de caja, a nombre de "BANSEFI" si es mayor a dicha cantidad.

El pago de los servicios materia de "EL CONTRATO" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, de acuerdo al artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La modificación del plazo pactado en "EL CONTRATO" para la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "BANSEFI", la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este supuesto no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o por "BANSEFI".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumple con sus obligaciones por motivos diferentes a atrasos, se sujetará al procedimiento de rescisión de "EL CONTRATO", conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "BANSEFI".

Iniciado un procedimiento de conciliación, "BANSEFI", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "BANSEFI" a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en "EL CONTRATO", y en la legislación aplicable.

La aplicación de las penas convencionales se sujetará a lo establecido en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, el administrador de "EL CONTRATO" o quien este designe por escrito, será el servidor público responsable de determinar en su caso, con el apoyo de la Dirección de Recursos Materiales y/o Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o Gerencia de Adquisiciones, el cálculo de las penas correspondiente, en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por parte de "BANSEFI" y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DEDUCCIONES

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, las deducciones al pago de servicios serán determinadas por "BANSEFI" en función de los servicios prestados de manera parcial o deficiente por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las cuales se detallan en "LOS ANEXOS".

Asimismo, el Administrador de "EL CONTRATO" será el área que efectuará el cálculo correspondiente a las deducciones y de aplicar las mismas, con base en el documento en el que se haga constar el incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANSEFI".

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá subcontratar los servicios objeto de "EL CONTRATO", siendo el único responsable ante "BANSEFI" del cumplimiento de los servicios del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente pactado que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para prestar los servicios y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular, por lo que "BANSEFI" no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pues éste será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su personal, si es que existiera, sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como de todas y cada una de sus prestaciones de trabajo.

Queda asimismo pactado que todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la prestación de los servicios serán a cargo exclusivamente de, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien en su caso se obliga a responder ante su personal y a rembolsar e indemnizar en su caso a "BANSEFI", de cualquier erogación que por este concepto haga y no obstante lo pactado llegare a hacer.

En caso de urgencia por la cual "BANSEFI" tuviera que contestar cualquier demanda o reclamación a que se refiere el párrafo anterior de la presente Cláusula, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a rembolsar a "BANSEFI" los gastos, honorarios y erogaciones razonables y justificados, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a su requerimiento, so pena de considerarse como un incumplimiento de "EL CONTRATO".



DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, la información y documentación que obtenga o a la que pudiera tener acceso por virtud de los servicios objeto de "EL CONTRATO", sin la autorización expresa y por escrito de "BANSEFI", toda vez que dichos datos y resultados pertenecen en forma exclusiva a "BANSEFI".

Ambas partes convienen en considerar información confidencial para efectos de "EL CONTRATO" toda aquella información a la que se tiene acceso en forma directa o indirecta, en forma escrita, verbal, siempre y cuando sea confirmada por escrito, o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por "LAS PARTES", sus filiales o subsidiarias como confidencial.

Dentro de este tipo de información se incluye de manera enunciativa, más no limitativa, información relacionada con aspectos comerciales, financieros, técnicos, operativos, legales, personales, de logística, así como especificaciones, mensajes de red, de datos, intercambio de mensajería o cualquier otra información contenida o transmitida entre redes, datos cifrados y contenida en algún medio de comunicación o de almacenamiento de información, físico o virtual, incluyendo, sin limitación software, aplicaciones, papel, CD-ROM, diskettes, discos duros, entre otros, que será proporcionada en virtud de "EL CONTRATO" por "BANSEFI" para el intercambio de información, así como reportes, datos, información o documentación de cualquier otra naturaleza desarrollada por "LAS PARTES", incluida la información que una de las partes le proporcione a la otra en su calidad de revelador, así como cualquier otro material proporcionado en virtud de "EL CONTRATO", ya sea que se proporcione en cualquier forma y a través de cualquier medio.

Asimismo, se incluye como información confidencial, la relativa a nombres de clientes o socios, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter reservado o confidencial por "LAS PARTES", sus sucursales, filiales o subsidiarias, incluidas las relativas a las operaciones y servicios bancarios, por lo que están de acuerdo en considerarla como información confidencial, para los efectos legales a que haya lugar, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que tenga autorización previa y por escrito de "BANSEFI", debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para los efectos descritos en "EL CONTRATO".

En caso de que por cualquier causa "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pudiera obtener y/o tener acceso a información que las normas y leyes de Carácter Bancario, o de transparencia y acceso a la información consideren como reservada o que no deba ser conocida por terceros; sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra naturaleza en la que incurra, en ningún caso podrá dar noticias o divulgar dicha información, ni de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, salvo cuando le sea requerida por la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado, a solicitud de las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no violar el secreto profesional, y a no divulgar ni dar a conocer los datos o documentos que se proporcionen, ni dar informes a terceros, sin la previa autorización de "BANSEFI", ni a revelar o reproducir en forma total o parcial cualquier tipo de copia, compilación, cambio, modificación o adición.

En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar convenios de confidencialidad con cualquier persona que tenga acceso o conozca la información confidencial que por virtud de su puesto, cargo o empleo conozca o pueda conocer.

REVISADO
BANSEFI
JURÍDICO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su caso será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a "BANSEFI", por violación a la confidencialidad convenida. Las obligaciones que deriven de la presente Cláusula permanecerán vigentes por un término de 5 (cinco) años posteriores a la terminación de "EL CONTRATO", sin importar la causa.

En el caso de que con motivo de la prestación de los servicios exista la necesidad de acceder a datos de carácter personal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado al cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todo lo aplicable, específicamente a la protección de datos de carácter personal. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el resguardo y custodia de los mismos. Únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de "BANSEFI", y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto de "EL CONTRATO", ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de "EL CONTRATO", será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

De igual forma, "LAS PARTES", se comprometen a devolver toda información Confidencial a la que tengan acceso a más tardar diez (10) días naturales después de terminada la vigencia de "EL CONTRATO" sin alterarla y devolviéndola en la forma y términos que la solicite "BANSEFI".

En el supuesto de que "LAS PARTES" no señalen lugar o plazo para la devolución de toda la información confidencial objeto del presente convenio, la devolución se hará en el lugar y fecha que señale por escrito "BANSEFI".

DÉCIMA TERCERA. CONFLICTO DE INTERESES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que a la firma de "EL CONTRATO", no tiene dentro de sus clientes una persona física o moral, con intereses contrarios a los de "BANSEFI" que constituya un conflicto de intereses. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a dar aviso por escrito a "BANSEFI", cuando por cualquier motivo llegare a originarse algún conflicto de intereses que pudiera afectar al segundo de los citados. En caso de omitir el aviso en comento, "BANSEFI", podrá dar por terminado de forma anticipada "EL CONTRATO".

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Con fundamento por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven de "EL CONTRATO" no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Dirección General Adjunta de Administración de "BANSEFI".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES A "EL CONTRATO".

"EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS" únicamente podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por "LAS PARTES" haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en términos de artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás aplicables, por lo que cualquier modificación que se aparte de lo antes señalado se tendrá por nulo.



En virtud de lo anterior, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula, "BANSEFI" podrá solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", su opinión o conformidad, respecto de los ajustes solicitados, mediante simple aviso por escrito, el cual deberá contener los detalles suficientes para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pueda analizar los impactos y alcances de la solicitud y expresar lo que a su derecho corresponda.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO".

Suspensión.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "BANSEFI", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "BANSEFI", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con "EL CONTRATO", conforme a los recibos o comprobantes presentados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" donde justifique los gastos no recuperables, en tal caso, el pago se hará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la comprobación de los gastos no recuperables.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de "EL CONTRATO", atendiendo para ello las disposiciones previstas en el artículo 102 del Reglamento de dicha Ley y demás aplicables.

Rescisión

Con base en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANSEFI" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente "EL CONTRATO" cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en el "EL CONTRATO", conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "BANSEFI" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". La determinación de dar o no por rescindido "EL CONTRATO" deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda "EL CONTRATO" se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "BANSEFI" por concepto de los Servicios entregados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "BANSEFI", bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

- Si previamente a la determinación de dar por rescindido "EL CONTRATO", se recibieran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "BANSEFI" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



"BANSEFI" podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de "EL CONTRATO" pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido "EL CONTRATO", "BANSEFI" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado "EL CONTRATO", "BANSEFI" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con la partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia de "EL CONTRATO" con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

Concluido el procedimiento de rescisión de "EL CONTRATO", se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Si "BANSEFI" determina rescindir "EL CONTRATO", bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 54; en tanto que si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Terminación anticipada.

En términos de lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANSEFI" podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a "EL CONTRATO", con motivo de la resolución de una inconformidad de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "BANSEFI" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con "EL CONTRATO".

Los gastos no recuperables por el supuesto previsto en esta Cláusula, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por parte de "BANSEFI".

DÉCIMA SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado ante "BANSEFI" a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el "EL CONTRATO" y en la legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se tendrán por recibidos los servicios, si no existe la aceptación de conformidad de los servicios prestados, por parte del personal autorizado de "BANSEFI".



DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Por la celebración de "EL CONTRATO", ninguna de "LAS PARTES" adquiere ningún tipo de derecho, expreso o implícito, sobre los derechos adquiridos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte. Para los efectos y alcances de lo previsto en "EL CONTRATO", se entenderá como "derechos de propiedad intelectual e industrial" a las marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, patentes de diseño, diseños registrados, derechos de autor, copyright de cualquier naturaleza o clase, derechos de diseño y cualesquiera derechos de naturaleza similar (todos independientemente de que estén registrados o no), incluyendo derechos sobre secretos industriales y comerciales, e información confidencial de naturaleza tecnológica de la cual los derechos anteriormente descritos estén protegidos, incluyendo aplicaciones, software, hardware, derechos sobre marcas y avisos comerciales, así como toda solicitud y derecho a solicitar la protección de cualquiera de los conceptos anteriormente señalados.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad total en caso de que al prestar sus Servicios a "BANSEFI", infrinja patentes, marcas, viole registros de derechos de autor o cualquier otro ordenamiento durante la ejecución de tales servicios, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar en paz y a salvo los derechos de "BANSEFI", aun cuando haya concluido "EL CONTRATO".

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones requeridas o permitidas en términos de "EL CONTRATO", serán entregadas por escrito a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) personalmente, con solicitud de acuse de recibo o servicios de mensajería con acuse de recibo, tratándose de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste señala el siguiente domicilio:

2

En caso de que el domicilio señalado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", estuviere ubicado en oficinas respecto de las que no se tiene acceso directo, las notificaciones hechas en la recepción o entrada del condominio, edificio, entrada o acceso general, tendrán plenos efectos legales.

Tratándose de "BANSEFI", mediante notificación personal únicamente al Apoderado, en Río de la Magdalena número 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

En caso de cambio de domicilio, "LAS PARTES" se obligan a notificarlo mediante simple comunicado que le dirija una a la otra con 5 (cinco) días naturales de anticipación, el cual surtirá todos los efectos legales a que haya lugar. En caso de no efectuar el comunicado a que se refiere este numeral, todos los avisos, notificaciones, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones requeridas o permitidas en términos de "EL CONTRATO" se tendrán por legalmente efectuadas en los domicilios mencionados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA DE "EL CONTRATO" Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATO" tendrá una vigencia a partir del 01 de marzo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, para efectos de "EL CONTRATO", resultará aplicable la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. El calendario que se usará será el Gregoriano de 365 días; y en apego a los días hábiles o inhábiles establecidos por la legislación mexicana y en particular por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tratándose de notificaciones a "BANSEFI". El huso horario para los efectos de cumplimiento de "EL CONTRATO" será el horario central de la Ciudad de México. Los días, horas, minutos y segundos se considerarán completos, y no por fracción. En caso de duda, se considerará válido el horario del Centro Nacional de Metrología.

Lugar de prestación de los servicios: Río Magdalena 101 2do. piso, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México. El horario de prestación de servicios será de lunes a viernes de 9:00 a las 18:00 horas.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL CONTRATO".

"BANSEFI" designa en este momento al siguiente servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento de "EL CONTRATO":

Al C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna o quien legalmente lo sustituya en el cargo o sus funciones, o por el/la servidor/a público/a que éste designe, como Administrador de "EL CONTRATO", serán responsables de verificar el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones materia de "EL CONTRATO" de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de "BANSEFI", sin que ello implique delegación de la facultad de administrador.

Así mismo, se designa como servidor público facultado para recibir los servicios, quien será responsable de su aceptación a satisfacción de devolver o rechazar, y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos, a la siguiente persona:

- C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o el que ocupe el cargo legalmente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se coordinará con el administrador de "EL CONTRATO" o con quien éste designe, para la entrega y recepción de los servicios, en términos de "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS".

Cualquier cambio en la designación señalada deberá ser notificada a la otra parte con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que el responsable deba iniciar el desempeño de sus funciones.

"LAS PARTES" tendrán en todo momento la facultad de remover a las personas o áreas respectivamente designadas.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está de acuerdo en que las solicitudes, que le haga "BANSEFI", las recibirá únicamente del personal autorizado en "EL CONTRATO", por lo que cualquier orden o instrucción recibida de cualquier tercero, será considerada como simple opinión y no será vinculante, a menos que se autorice así por escrito, por parte del apoderado legal de "BANSEFI".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad para que "BANSEFI" supervise la recepción de los servicios, dicha supervisión no exime ni libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de "EL CONTRATO". "BANSEFI" podrá rechazar los servicios si a su juicio no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en "EL CONTRATO", obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "BANSEFI".

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL.

"EL CONTRATO" incluyendo "LOS ANEXOS", constituyen el acuerdo total entre "LAS PARTES" con relación al objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación.

En términos del artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la Solicitud de Cotización y "EL CONTRATO", prevalecerá lo establecido en la Solicitud.

En el caso de que una o más Cláusulas contenidas en "EL CONTRATO" llegaren a ser nulas por así disponerlo la ley o una autoridad competente, las demás Cláusulas mantendrán toda su fuerza legal. Aquellas que hayan sido declaradas nulas, podrán sustituirse por otras, con el mismo espíritu o intención de "LAS PARTES".

Así mismo, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultarán aplicables en lo conducente los artículos 1839, 1854 y 1859 del Código Civil Federal, al estar



•1839.- Que los contratantes pueden poner las Cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del Contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

•1854.- Las Cláusulas de los Contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

•1859.- Las disposiciones legales sobre Contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

"LAS PARTES" convienen en que los títulos que se han asignado a cada una de las Cláusulas se establecen para conveniencia de ellas y para su pronta localización y facilitar su lectura, por lo que no deberán ser considerados en la interpretación de "EL CONTRATO". "LOS ANEXOS" de "EL CONTRATO" constituyen parte integrante del mismo, teniéndose por reproducidos en su texto como si a la letra se insertase. Siempre que se utilicen las palabras "incluir", "incluye" o "incluido" en "EL CONTRATO", se interpretarán como si estuvieran seguidas por las palabras "sin limitación", serán de carácter ilustrativo y no conllevarán ninguna limitación o exclusión a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

El hecho de no ejercer o demorar el ejercicio de cualquier derecho, recurso, facultad o privilegio conforme al presente, por cualquiera de "LAS PARTES" no se ha de interpretar como una renuncia al mismo, y ningún ejercicio único o parcial de los mismos ha de excluir cualquier otro ejercicio de éstos o de cualquier otro derecho, recurso, facultad o privilegio conforme a "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este instrumento, "LAS PARTES" se someten irrevocablemente a los procedimientos que fijan las leyes aplicables, conforme a lo siguiente:

De conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" podrán iniciar el procedimiento de conciliación, conforme a lo siguiente:

- En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos. Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.
- En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "BANSEFI", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.
- En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "BANSEFI" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.



CONTRATO NO. DJN-SCOF-1C.10-06-2019-050

En caso contrario "LAS PARTES" podrán acudir a resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de "EL CONTRATO", ante los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualesquiera otros fueros que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

"EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS" se firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve, quedando dos juegos en posesión de "BANSEFI" y uno en posesión de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

POR EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

"BANSEFI"



LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Director General Adjunto de Administración y Apoderado

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. MARÍA DEL CONSUELO LAGUNAS JIMÉNEZ

POR "BANSEFI"

EL ADMINISTRADOR DE "EL CONTRATO" Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR BANSEFI PARA RECIBIR, ACEPTAR A SATISFACCIÓN, DEVOLVER O RECHAZAR, SUPERVISAR LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS Y HACER CUMPLIR LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN, EN TÉRMINOS DE "EL CONTRATO" Y SUS ANEXOS.



C.P. ÁNGEL ELÍAS LARA SABA
Director de Auditoría Interna

VALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NEGOCIOS DE "BANSEFI"




LIC. HUMBERTO SERRANO AYALA
Director Jurídico de Negocios.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NÚMERO DJN-SCOF-1C.10-06-2019-050 DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADO POR "BANSEFI", CON LA C. MARÍA DEL CONSUELO LAGUNAS JIMÉNEZ, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES, INCLUIDA LA PRESENTE.



ANEXO A
Solicitud de Cotización y
Anexo Técnico



FECHA: 31 de enero de 2019.

ASUNTO: SOLICITUD DE COTIZACIÓN.

MTRA. MARÍA DEL CONSUELO LAGUNAS JIMENÉZ

2

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como entidad del Gobierno Federal, requiere para sus actividades de prestación de servicios, mismas que se encuentran reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, obtener información para contratar bajo las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En este sentido y en términos de lo previsto en el artículo 2 fracción X de la LAASSP, Usted ha sido identificada por este ente público, como una posible prestadora de servicio.

Por lo antes mencionado y con el objeto de conocer: a).- los servicios a requerir en las condiciones que se indican; b).- posibles prestadores a nivel nacional o internacional; c).- el precio estimado de lo requerido, y d).- la capacidad de cumplimiento de los requisitos de participación, nos permitimos solicitar su valioso apoyo a efecto de proporcionarnos la información/cotización de los servicios descritos en el anexo técnico que se adjunta a la presente.

Dicha información/cotización se requiere que la remita en documento de la empresa, debidamente firmada por persona facultada, a la siguiente dirección: Avenida Río Magdalena, número 101, Colonia Tizapán de San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y que sea dirigida a esta Dirección a mi cargo.

Mucho agradeceré que en su respuesta se incluya: Lugar y fecha de información/cotización y vigencia de la misma.

Para el caso de dudas, comentarios y/o aclaraciones, remitirlas a los correos: aelara@bansefi.gob.mx y diana.alvarez@bansefi.gob.mx

La fecha límite para presentar la información/cotización es el: 08 de febrero de 2019.

NOTA: Vencido el plazo de recepción de cotizaciones, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la LAASSP, se definirá el procedimiento a seguir para la contratación, el cual puede ser: LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y/o ADJUDICACIÓN DIRECTA, mismo que se informará a las personas que presentaron su información/cotización.

Este documento no genera obligación alguna para la dependencia o entidad.

*Recibido
31/enero/2019
(Signature)*

(Signature)
C.P. ÁNGEL ELÍAS LARA SABA
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA

2.- Testado de la presente hoja los datos consistentes en domicilio de persona física con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP lo anterior por considerarse confidencial.



ANEXO TÉCNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENFOCADOS AL APOYO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA EN TEMAS LEGALES Y JURÍDICOS

BANSEFI	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Fecha de elaboración:	29 de enero de 2019
Área requirente:	Dirección de Auditoría Interna
Área técnica:	Dirección de Auditoría Interna
Clave CUCOP:	33900001 Prestación de Servicios
Partida presupuestal:	33901 Prestación de Servicios
Centro de Costos:	10400 Dirección de Auditoría Interna
Tipo de Recursos:	Propios

1. ANTECEDENTES

Con el fin de atender las necesidades y cargas de trabajo encomendadas en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica de BANSEFI, su Reglamento Orgánico, el Manual General de Organización y el Manual de Auditoría Interna, así como dar cumplimiento al Programa Anual de Auditorías 2019, resulta necesario realizar la contratación de Prestación de Servicios.

De no contar con el apoyo de este tipo de contrataciones se podrían generar serias dificultades en el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección de Auditoría Interna dada la enorme complejidad que implica ejercer de manera mínimamente óptima las atribuciones legales, reglamentarias, regulatorias y normativas que integran el marco normativo que rige la vida institucional del área.

2. DESCRIPCIÓN (ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES)

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales enfocados al apoyo de la Dirección de Auditoría Interna, en temas legales y jurídicos de la normatividad aplicable a la Institución.

PARTIDA (S)	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Se requiere contratar la prestación de servicios profesionales enfocados al apoyo de la Dirección de Auditoría Interna, en temas legales y jurídicos de la normatividad aplicable a la Institución.	Servicio	1

El prestador de servicios deberá realizar las siguientes actividades:

1. Coadyuvar al desarrollo de los procedimientos operativos, que permitan alcanzar los objetivos institucionales, a través de proporcionar asesoría legal/jurídica aplicable a la Institución, desarrollando actividades de análisis de normatividad externa e interna.
2. Apoyar en la planeación y dirección de los procesos de auditoría Legal del Banco.
3. Contribuir con la orientación en temas legales/jurídicos de competencia de la Dirección de Auditoría Interna y sus Subdirecciones.



4. Realizar la revisión y el análisis diario del Diario Oficial de la Federación para elaborar notas informativas respecto a publicaciones de reformas o normatividad aplicables a la Institución
5. Apoyar en los procedimientos de contratación de servicios de auditoría externa que requiera la Dirección con base en la Ley de Adquisiciones.

Para la contratación del servicio, el prestador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá tener como mínimo un nivel de licenciatura en áreas sociales.
- b. Experiencia laboral mínima de 3 años en la administración pública.
- c. Conocimiento en procesos administrativos.
- d. Experiencia laboral mínima de 3 años en coordinación con los tres niveles de gobierno.
- e. Habilidades de liderazgo y toma de decisiones.

La prestación de los servicios se realizará en el domicilio ubicado en: Avenida Río Magdalena, número 101, 2° piso, Colonia Tizapán de San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, le proporcionará lo necesario para el desarrollo de las actividades mencionadas.

3. PRUEBAS PREVIAS A LA ADJUDICACIÓN:

No aplica.

4. MUESTRAS (SOLO PARA EL CASO DE ADQUISICIÓN DE BIENES) Y METODO PARA EVALUAR

No aplica.

5. NORMAS:

No aplica.

En la prestación del servicio solicitado en el presente documento, y después de la verificación efectuada por el área requirente, se determina según los resultados arrojados en la consulta de las ligas anteriores, que no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y/o normas internacionales aplicables, en apego al artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS

No aplica.

7. INSTALACIÓN:

No aplica.



8. CAPACITACIÓN:

No aplica.

9. MECANISMOS PARA COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

9.1 ENTREGABLES (COMPROBACIÓN)

Descripción del entregable	Forma, medio y lugar de entrega	Nombre y cargo del servidor público al que deberá realizarse la entrega	Fecha de entrega
Un informe que deberá contener lo siguiente: ✓ Actividades realizadas durante el mes de prestación de servicios.	El informe mensual deberá ser por escrito e impreso, mismo que se entregará en la Dirección de Auditoría Interna, ubicada en Avenida Río Magdalena, número 101, 2° piso, Colonia Tizapán de San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o quién ocupe el cargo legalmente.	A mes vencido (Dentro de los tres días hábiles siguientes al último día hábil del mes)

9.2 MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS O DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

La supervisión y administración del contrato lo realizará el C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o quién ocupe el cargo legalmente, mediante informe de actividades mensuales relacionadas como Prestadora de Servicios Profesionales enfocados al apoyo de la Dirección de Auditoría Interna, en temas legales y jurídicos de la normatividad aplicable a la Institución, mismos que se revisarán mediante reunión de trabajo el último día hábil de cada mes.

CONDICIONES CONTRACTUALES

Modalidad del contrato:	Contratación cerrada La presente contratación será por cantidades y montos determinados de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Forma de pago:	BANSEFI efectuará el pago al proveedor en moneda nacional y mediante Aplicación Integral de Transferencia Electrónica de Fondos (AITEF), dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores, a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); factura en representación .pdf; factura electrónica XML y comprobante emitido por el SAT en el que conste la validación de la factura. Señalar la periodicidad del pago: ✓ A mes vencido de acuerdo a los servicios que se hayan devengado en



CONDICIONES CONTRACTUALES

	<p><u>el mes objeto de pago.</u></p> <p>En el supuesto de que cualquiera de los comprobantes fiscales entregados, presente errores o deficiencias, el administrador del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Para efectos de la recepción y aceptación de la factura indicar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se enviará electrónicamente la factura con XML, al C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o el que ocupe el cargo legalmente al correo Institucional aelara@bansefi.gob.mx.2. Entregables debidamente firmados por el prestador de servicios.3. El C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o el que ocupe el cargo legalmente, será el facultado para validar y resguardar las facturas y/o los documentos que deberá presentar el Prestador de Servicios para su pago. <p>Una vez realizado el pago, el área requirente solicitará al proveedor el "Complemento para recepción de pagos".</p>
Penas convencionales:	En cada ocasión en que se actualice el incumplimiento; por cada día hábil de atraso respecto de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá pagar a BANSEFI, el equivalente al 2% (dos por ciento) del precio unitario de los servicios no prestados oportunamente.
Deducciones al pago:	Se aplicarán deducciones al pago de los servicios que, por causas imputables al prestador de servicio no fueren entregados conforme a lo solicitado; las deducciones se aplicarán en un monto igual al 2% (dos por ciento) del valor total del servicio entregado de manera parcial o deficiente.
Anticipo:	No aplica.
Garantía de cumplimiento:	<p>Con base en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. Párrafo reformado DOF 28-05-2009.</p> <p>Con base en lo expuesto anteriormente, el proveedor queda exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento.</p>
Otras garantías que se debe considerar:	No aplica.
Vigencia del contrato:	La vigencia del contrato será a partir del 01 de marzo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019
Prórrogas	No aplica.
Domicilio en el que habrá de prestarse el servicio o la entrega de los bienes, así	Río Magdalena 101 2do. piso, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México. El horario de prestación de servicios será de lunes a viernes de 9:00 am a las 18:00 horas.

REVISADO
PÚBLICO

CONDICIONES CONTRACTUALES

como el horario correspondiente para ello.	
Nombre y cargo del servidor público quien Administrará y verificará el contrato.	C.P. Ángel Elías Lara Saba Director de Auditoría Interna y/o quién ocupe el cargo legalmente
Servidor público designado por el Administrador del Contrato para recibir los bienes muebles o los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos indicados en el presente documento.	C.P. Ángel Elías Lara Saba Director de Auditoría Interna y/o quién ocupe el cargo legalmente.
Procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios.	De conformidad con el numeral QUINTO de los LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA AGILIZACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES, la devolución o rechazo de los bienes muebles o el incumplimiento en la prestación de los servicios (adecuar según la contratación), deberán ser comunicados al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éstos se determinen, señalando las razones que los motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.



REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON SU PROPUESTA

- a. Con el fin de verificar que sus actividades comerciales o profesionales están relacionadas con los servicios objeto del contrato a celebrar, adjuntar copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- b. Currículum que contenga experiencia previa y necesaria, para desarrollar las funciones que realizará en la Dirección de Auditoría Interna.
- c. Escrito en referencia a los artículos, 40 tercer párrafo; 50 y 60 de la LAASSP; declaración de integridad, así como designación de personal (ANEXO A).
- d. Escrito firmado por el prestador de servicios, en el cual manifieste en qué rango de estratificación se encuentra (ANEXO B).
- e. Para el caso referente a la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes presentar. No aplica.
- f. Propuesta técnica firmada.
- g. Propuesta económica firmada (ANEXO C).
- h. Título y Cédula Profesional, nivel licenciatura.

La falta de estos se considera motivo de desechamiento de la propuesta.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C.P. ANGEL ELÍAS LARA SABA
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA

ÁREA REQUIRENTE

C.P. ANGEL ELÍAS LARA SABA
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA

ÁREA TÉCNICA

C.P. ANGEL ELÍAS LARA SABA
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA

Nota: Los firmantes deberán asumir los cargos de conformidad con lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANSEFI, autorizadas por el Consejo Directivo de BANSEFI, el pasado 24 de julio del 2018.



ANEXO B
Oficio de Notificación de
Adjudicación





ANEXO C
Propuesta Técnica y
Económica de “EL
PRESTADOR DEL SERVICIO”



PROPUESTA TÉCNICA

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE FEBRERO DE 2019

C.P. ÁNGEL ELÍAS LARA SABA
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
Av. Río de la Magdalena No. 115
Colonia Tizapán San Ángel
Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01090, Ciudad de México
P R E S E N T E

Banco del Ahorro Nacional y
Servicios Financieros, S.N.C.

08 FEB 2019

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Con base en la solicitud de cotización recibida el 31 de enero del presente año, mediante la cual solicita usted la cotización referente a la "Prestación de Servicios Profesionales enfocados al apoyo de la Dirección de Auditoría Interna, en temas legales y jurídicos de la normatividad aplicable a la Institución", me permito declarar que acepto la invitación para participar en la cotización antes referida.

Bajo este tenor, remito a usted la Propuesta Técnica solicitada:

1. ANTECEDENTES

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo consideró a la suscrita como una posible prestadora de servicio, por lo que, con fecha 31 de enero de 2019, solicitó una cotización de los servicios descritos en el mismo, recibiendo el anexo técnico correspondiente.

2. DESCRIPCIÓN (ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES)

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales enfocados al apoyo de la Dirección de Auditoría Interna, en temas legales y jurídicos de la normatividad aplicable a la Institución.

Como prestadora de servicios realizaré las siguientes actividades:

1. Coadyuvar al desarrollo de los procedimientos operativos, que permitan alcanzar los objetivos institucionales, a través de proporcionar asesoría legal/jurídica aplicable a la Institución, desarrollando actividades de análisis de normatividad externa e interna.
2. Apoyar en la planeación y dirección de los procesos de auditoría Legal del Banco.

REVISADO
Bansefi

3. Contribuir con la orientación en temas legales/jurídicos de competencia de la Dirección de Auditoría Interna y sus Subdirecciones.
4. Realizar la revisión y el análisis diario del Diario Oficial de la Federación para elaborar notas informativas respecto a publicaciones de reformas o normatividad aplicables a la Institución
5. Apoyar en los procedimientos de contratación de servicios de auditoría externa que requiera la Dirección con base en la Ley de Adquisiciones.

Para la contratación del servicio, manifiesto cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cuento con Título Profesional en Licenciatura en Derecho.
- b. Tengo experiencia laboral mínima de 3 años en la administración pública.
- c. Poseo conocimientos en procesos administrativos.
- d. Tengo experiencia laboral mínima de 3 años en coordinación con los tres niveles de gobierno.
- e. Cuento con habilidades de liderazgo y toma de decisiones.

La prestación de los servicios se realizará en el domicilio ubicado en: Avenida Río Magdalena, número 101, 2º piso, Colonia Tizapán de San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, le proporcionará lo necesario para el desarrollo de las actividades mencionadas.

3. PRUEBAS PREVIAS A LA ADJUDICACIÓN:

No aplica.

4. MUESTRAS (SOLO PARA EL CASO DE ADQUISICIÓN DE BIENES) Y METODO PARA EVALUAR

No aplica.

5. NORMAS:

No aplica.

6. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS

No aplica.



7. INSTALACIÓN:

No aplica.

8. CAPACITACIÓN:

No aplica.

9. MECANISMOS PARA COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

9.1 ENTREGABLES (COMPROBACIÓN)

Elaboraré un informe mensual que deberá contener las actividades realizadas. Este informe se entregará por escrito e impreso, al C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna, y/o el que ocupe el cargo legalmente, en Avenida Río Magdalena, número 101, 2º piso, Colonia Tizapán de San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a mes vencido, dentro de los tres días hábiles siguientes al último día hábil del mes.

9.2 MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS O DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

La supervisión y administración del contrato lo realizará el C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o quién ocupe el cargo legalmente, mediante informe de actividades mensuales relacionadas como Prestadora de Servicios Profesionales enfocados al apoyo de la Dirección de Auditoría Interna, en temas legales y jurídicos de la normatividad aplicable a la Institución, mismos que se revisarán mediante reunión de trabajo el último día hábil de cada mes.

CONDICIONES CONTRACTUALES

- **Modalidad del Contrato:** Contrato cerrado.
- **Forma de pago:** BANSEFI efectuará mi pago en moneda nacional y mediante la Aplicación Integral de Transferencia Electrónica de Fondos (AITEF), dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores, a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); factura en representación .pdf; factura electrónica XML y comprobante emitido por el SAT en el que conste la validación de la factura.

Asimismo, el pago lo realizará a mes vencido de acuerdo con los servicios que se hayan devengado en el mes objeto de pago.

En el supuesto de que cualquiera de los comprobantes fiscales entregados, presente errores o deficiencias, el administrador del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, me indicará por escrito las deficiencias que deba corregir. El periodo que

REVISADO
BANSEFI
FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de la recepción y aceptación de la factura:

1. Enviaré electrónicamente la factura con XML, al el C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o el que ocupe el cargo legalmente, al correo Institucional aelara@bansefi.gob.mx.
2. Entregaré los informes debidamente firmados por el prestador de servicios.
3. El C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o el que ocupe el cargo legalmente será la facultada para validar y resguardar las facturas y/o los documentos que deberá presentar el Prestador de Servicios para su pago.

Una vez realizado el pago, enviaré el "Complemento para recepción de pagos".

- **Penas convencionales:** En cada ocasión en que se actualice el incumplimiento; por cada día natural de atraso respecto de la entrega de la prestación de los servicios, pagaré a BANSEFI, el equivalente al 2% (dos por ciento) del precio unitario de los servicios no prestados oportunamente.
- **Deducciones al pago:** Se aplicarán deducciones al pago de los servicios que, por causas imputables a mí no fueren entregados conforme a lo solicitado; las deducciones se aplicaran en un monto igual al 2% (dos por ciento) del valor total del servicio entregado de manera parcial o deficiente.
- **Anticipo:** No aplica.
- **Garantía de cumplimiento:** Con base en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su último párrafo dice:

En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. Párrafo reformado DOF 28-05-2009.

- **Otras garantías que se debe considerar:** No aplica.
- **Vigencia del contrato:** La vigencia del contrato será a partir del 01 de marzo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019.
- **Prórrogas:** No aplica.



- **Domicilio en el que prestaré los servicios, así como el horario correspondiente para ello:** Avenida Río Magdalena 101, 2º piso, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes. El horario de para la entrega de los servicios será 9:00 a las 18:00 horas, de acuerdo con la fecha de los entregables.
- **Nombre y cargo del servidor público quien Administrará y verificará el contrato:** C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o quien ocupe el cargo legalmente
- **Servidor público designado por el Administrador del Contrato para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos indicados en el presente documento:** C.P. Ángel Elías Lara Saba, Director de Auditoría Interna y/o quien ocupe el cargo legalmente.
- **Procedimiento para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios:** De conformidad con el numeral QUINTO de los LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA AGILIZACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES, el incumplimiento en la prestación de los servicios, deberán ser comunicados a la suscrita a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éstos se determinen, señalando las razones que los motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN JUNTO CON LA PRESENTE PROPUESTA

- a. Copia simple la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- b. Currículum vitae que contiene experiencia previa y necesaria, para desarrollar las funciones que realizaré en la Dirección de Auditoría Interna.
- c. Escrito en referencia a los artículos, 40 tercer párrafo; 50 y 60 de la LAASSP; declaración de integridad, así como designación de personal (se adjunta como anexo A).
- d. Propuesta económica firmada (se adjunta como anexo B).
- e. Escrito firmado por el prestador de servicios, en el cual manifieste en qué rango de estratificación se encuentra (ANEXO C).
- f. Copia simple del Título y Cédula Profesional.

Sin más por el momento, quedo al pendiente. Saludos cordiales.

Atentamente

María del Consuelo Lagunas Jiménez



Mtra. María del Consuelo Lagunas Jiménez
Correspondencia Particular
Asesoría Legal

2
3

ANEXO B

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE FEBRERO DE 2019

C.P. ÁNGEL ELÍAS LARA SABA
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
Av. Río de la Magdalena No. 115
Colonia Tizapán San Ángel
Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01090, Ciudad de México
PRESENTE

En relación con la Petición de Oferta relativa a "Prestación de servicios profesionales enfocados al apoyo de la Dirección de Auditoría Interna, en temas legales y jurídicos de la normatividad aplicable a la Institución".

Yo, María del Consuelo Lagunas Jiménez, me permito remitir la siguiente cotización:

El precio unitario por dos informes mensuales correspondientes al tiempo de la vigencia del contrato, del 01 de marzo hasta el 30 de abril de 2019, es de \$46,400.00 más el impuesto al valor agregado menos las retenciones de IVA e ISR.

El precio bruto total del servicio, es de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado menos las retenciones de IVA e ISR.

Parámetro	Descripción del servicio	Unidad de medida	Cantidad (a)	Precio Unitario (b)	Subtotal (a)(b)	IVA (d)	Monto Bruto (c)	Ret. ISR (e) 10%	Ret. IVA (f) D(17.5)	Monto neto H= C- e- f
1	Prestación de servicios profesionales para proporcionar asesoría legal/jurídica, tanto a la Dirección de Auditoría Interna, de la normatividad aplicable a la Institución	Servicio	1	\$92,800	\$92,800	\$14,848	\$107,648	\$9,280	\$9,898.66	\$88,469.34

REVISADO
Bansefi
MÉRITO

Mtra. María del Consuelo Lagunas Jiménez
Correspondencia Particular
Asesoría Legal

2

3

Derivado de lo anterior, el precio neto total a pagar por el servicio es de \$88,469.34
(Ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 34/100 M.N.)

La presente cotización tiene una vigencia de 30 días, es en Moneda Nacional y el precio ofertado es fijo.



María del Consuelo Lagunas Jiménez

2.- Testado de la presente hoja los datos consistentes en número de móvil de persona física con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP, lo anterior por considerarse confidencial.

3.- Testado de la presente hoja los datos consistentes en correo electrónico de persona física con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP, lo anterior por considerarse confidencial.

REVISADO
Banseff
CO